



Libertad y Orden

**DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA**

**AUTO DE ARCHIVO No 00814**

**( Junio 29 de 2018)**

*“Por medio del cual se archiva una Averiguación Preliminar”*

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, Artículo 15 de la Resolución 1401 de 2007, Ley 1562 de 2012 Artículo 13, Resolución 2143 de 2014 y Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.4.6.36

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a ordenar el archivo del expediente, como resultado de la información recaudada, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dentro de la averiguación preliminar **Radicado No. 132341 del julio 14 de 2016**, iniciada contra la **Empresa CARBOMINAS DE COLOMBIA LTDA**, averiguación iniciada por reporte que presentada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS** por presunta vulneración a normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, fol. 1.

Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los fundamentos fácticos que se proceden a describir:

**2. IDENTIDAD DEL INTERESADO**

Empresa identificada **CARBOMINAS DE COLOMBIA LTDA** con NIT. 800091916 y con domicilio en el Municipio de Chía, Dirección de Notificación Judicial: Carrera 1 A No 11 – 130, oficina 509.

**3. RESUMEN DE LOS HECHOS**

Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los hechos que se describen a continuación:

Que ante esta Entidad el día 14 de julio de 2016, bajo el radicado número 132341, **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, informa que la Empresa **CARBOMINAS DE COLOMBIA LTDA**, con

18

## Continuación

domicilio en el municipio de Chía presuntamente vulnera el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (Folios 1).

Comisionado el Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Chía, para iniciar Averiguación Preliminar, a través del Auto No. 1536 de fecha agosto 2 de 2016, proferido por el Director Territorial de Cundinamarca, de acuerdo a su jurisdicción y competencia procedió a solicitar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa investigada, (Folios 3 y ss).

La Cámara de Comercio registra que la empresa **CARBOMINAS DE COLOMBIA LTDA** se encuentra en liquidación, fol. 3.

#### 4. FUNDAMENTOS JURIDICOS

##### 4.1 COMPETENCIA

Es competente esta Dirección para adelantar Investigación Administrativa Laboral por disposición expresa de la **Resolución 2143 de 2014 Artículo 1o.** *Los Directores Territoriales de Antioquia, Atlántico, Bogotá, D.C., Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Guajira, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima y Valle del Cauca, tendrán las siguientes funciones...*

*8. Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los Directores Territoriales relacionadas con el Sistema de Riesgos Laborales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales.*

Señala también el Artículo 91 del Decreto 1295 de 1994 la competencia para la imposición de sanciones así\_. Le corresponde a los Directores Regionales y Seccionales – Hoy Directores Territoriales - del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación...

Las anteriores normas concordantes con Artículo 15 de la Resolución 1401 de 2007, Ley 1562 de 2012 Artículo 13, Resolución 2143 de 2014 y Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.4.6.36, establecen la competencia de esta Dirección para proferir pronunciamiento dentro de esta averiguación preliminar.

##### 4.2 CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Y ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA

Al revisar la documentación existente en el expediente, tenemos que **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS** puso en conocimiento de este Ministerio, la presunta vulneración a la Seguridad y Salud en el Trabajo por la Empresa **CARBOMINAS DE COLOMBIA LTDA**, suministrando la dirección de notificación: Carrera 1 A No 11 – 130, oficina 509 del Municipio de Chía – Cundinamarca.

Y no fue posible llevar a cabo ninguna diligencia, dada la condición jurídica de la empresa.

## Continuación

De acuerdo a los hechos y documentos obrantes dentro del expediente es preciso indicar que el procedimiento administrativo sancionatorio busca principalmente la realización efectiva de los derechos y el respeto al debido proceso, principio que como lo señala el Artículo 03 del C.P.A.C.A debe ser aplicado a las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, garantizando así los derechos de representación, defensa y contradicción. Dicho de otro modo, los principios de legalidad, igualdad, defensa y contradicción contemplados en el Artículo 29 de la Constitución Política y el Artículo 03 del C.P.A.C.A., donde de igual manera señala que se deben garantizar, la efectividad de los derechos fundamentales por parte de la administración y la legalidad en los procedimientos.

La corte constitucional ha definido el debido proceso administrativo como (...) *(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal*". Lo anterior, con el objeto de *"(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados (...)"*<sup>1</sup>.

Así, las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones, se encuentran obligadas a actuar conforme a los procedimientos previamente definidos por la ley para la creación, modificación o extinción de determinadas situaciones jurídicas de los administrados, como una manera de garantizar los derechos que puedan resultar involucrados por sus decisiones.

Siendo así, parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (...) *(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso(...)"*<sup>2</sup>.

Garantías que fueron extendidas a las actuaciones administrativas en donde el ejercicio de las funciones públicas se encuentra sujeto a límites destinados a asegurar la eficacia y protección de la persona, mediante el respeto por sus derechos fundamentales; (...) garantías que a su vez se encuentran relacionadas entre sí, de manera que -a modo de ejemplo- el principio de publicidad y la notificación de las actuaciones constituyen condición para el ejercicio del derecho de defensa, y la posibilidad de aportar y controvertir las pruebas, una herramienta indispensable para que las decisiones administrativas y judiciales se adopten sobre premisas fácticas plausibles. De esa forma se satisface también el principio de legalidad, pues solo a partir de una vigorosa discusión probatoria puede establecerse si en cada caso se configuran los supuestos de hecho previstos en las reglas legislativas y qué consecuencias jurídicas prevé el derecho para esas hipótesis (...)"<sup>3</sup>.

<sup>1</sup>Sentencia C-980/10, Corte Constitucional, MP GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO.

<sup>2</sup>Sentencia C-980/10, Corte Constitucional, MP GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO.

<sup>3</sup>Sentencia C-034/14, Corte Constitucional, MPMARÍA VICTORIA CALLE CORREA

## Continuación

Para el efecto, del caso in examine, el artículo 151 de la Ley 222 de 1995, dispone:

**"Artículo 151. Efectos de la apertura.** La apertura del trámite liquidatorio implica:

(...)

3. La disolución de la persona jurídica. En tal caso para todos los efectos legales, ésta deberá anunciarse con la expresión "en liquidación", salvo que dentro del trámite se pacte su continuación, caso en el cual tal medida queda sin efecto".

Por su parte, el artículo 222 del Código de Comercio, prevé:

**"Artículo 222.** Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto".

Las normas anteriormente transcritas señalan que la apertura del trámite liquidatorio comporta la disolución de la persona jurídica y la restricción de la capacidad jurídica de la sociedad, en tanto surge la prohibición de iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social, la cual se entiende sin perjuicio de la obligación de continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución, prevista por el artículo 166 de la Ley 222 de 1995.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que una vez inscrita en el registro mercantil la cuenta final de liquidación desaparece del mundo jurídico la sociedad, y por ende, todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren, desaparecen del tráfico mercantil como tales, en consecuencia, no pueden de ninguna manera seguir actuando ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones.

Como se puede apreciar, el contenido de la norma es claro, al disponer la terminación de todos los contratos, sean de trato sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, salvo aquellos necesarios para la preservación de los activos.

## 5 CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Por lo anterior, el Despacho se abstiene de dar inicio a la investigación administrativa laboral contra la Empresa **CARBOMINAS DE COLOMBIA LTDA** con NIT. 800091916-2, en observancia a los principios del debido proceso y publicidad aplicables a las actuaciones administrativas aquí adelantadas y en cumplimiento de la Constitución Política y las leyes especiales.

En consecuencia, esta Dirección se abstiene de continuar con las actuaciones administrativas por no encontrar mérito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio y ordena el archivo de las mismas.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

Continuación

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de la Averiguación Preliminar con **Radicado No. 132341 del julio 14 de 2016**, iniciada a la Empresa **CARBOMINAS DE COLOMBIA LTDA** con NIT. 800091916-2 y con domicilio en el municipio de Chía, Dirección de Notificación Judicial: Carrera 1 A No 11 – 130, oficina 509, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a las partes jurídicamente interesadas **CARBOMINAS DE COLOMBIA LTDA** con NIT. 800091916-2, e infórmesele que contra el Presente acto administrativo, proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Dirección y el de APELACION ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuestos y debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

**ARTÍCULO TERCERO: LIBRAR** las comunicaciones para la Notificación correspondiente de acuerdo a lo señalado en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: DEVUELVA**SE a la Inspección de origen el expediente con el presente acto administrativo para lo de su competencia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE****PABLO EDGAR PINTO PINTO**

Director Territorial de Cundinamarca



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Facatativá, 11 de abril de 2022

**08SE2022742500000002433**

Radicado del 11 de abril de 2022

Señores

**CARBOMINAS DE COLOMBIA**

[carbominasdecolombia@yahoo.com](mailto:carbominasdecolombia@yahoo.com)

Carrera 1 A N 11 - 130 Oficina 509

Chía - Cundinamarca

### **NOTIFICACION AVISO**

**Asunto NOTIFICACION Auto 814 del 29 de junio de 2018**

**RADICADO: 132241 del 14 de julio de 2016**

**Querellante Arl Positiva**

**Respetados Señores:**

Con fundamento en lo autorizado por el artículo 4º del Decreto legislativo 491 de 20201, en concordancia con la Resolución 0784 del 17/03/2020 modificada por la Resolución 0876 del 01/04/2020, y teniendo en cuenta que la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social se encuentra vigente, se procede a hacer la notificación del Auto del Asunto.

INFORMAR a las partes interesadas que contra el presente Acto Administrativo, proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Dirección Territorial y en subsidio el de APELACIÓN ante la Dirección de Riesgos Laborales del Nivel Central, los cuales deben interponerse por escrito, en la diligencia de notificación o dentro de los diez ( 10 ) días hábiles siguientes a la notificación electrónica, personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con el artículo 65 y SS de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

**ALVARO MALTES TELLO**

[amaltes@mintrabajo.gov.co](mailto:amaltes@mintrabajo.gov.co)

**Dirección Territorial de Cundinamarca**

**Calle 2 No. 1 - 52**

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Teléfonos PBX**

(57-1)3779999

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

**Puntos de atención**

Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

**Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular**

120

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)